



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Posesorio N° 009-2021.

Demandante: José Luís Martín Prieto.

Demandado: Yamel Yonaldry Acero Acosta y Teodolinda Acosta Vda. de Acero.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, de conformidad con lo signado en el artículo 286 del C.G.P., se aclara el auto de fecha 19 de febrero de 2021, indicando que la demanda es incoada por José Luís Martín Prieto, contra Yamel Yonaldry Acero Acosta y María Teodolinda Acosta Vda. de Acero.

En lo demás dicha providencia queda incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 011 fijado hoy 15 de marzo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Responsabilidad civil extracontractual N° 018-2021.

Demandante: Luís Hernando Jiménez Herrera.

Demandando: Jairo Alfonso Martín Martín y Hilda Carmenza Martín Martín.

A.S.

Reunidos los requisitos de ley, el despacho ADMITE la anterior demanda verbal declarativa extracontractual, incoada por Luís Hernando Martín Martín, contra Jairo Alfonso Martín Martín y Hilda Carmenza Martín Martín.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en los términos de los arts. 291, 292 y 301 del CGP, concordante con el Decreto 806 de 2020.

Previo a lo pertinente respecto a la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$3.000. 000.00. Art. 590 del CGP.

Imprímase el trámite Verbal Sumario.

Se reconoce al(a) abogado(a) Oscar Muñoz Páez, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
**JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 011  
Hoy 15 de marzo de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Despacho comisorio N° 033-2019.  
Procedente: Juzgado Promiscuo de Familia.  
Causante: José Rafael Prieto Martínez.  
A.S.

Como quiera que, mediante auto inmediatamente anterior se resolvió dejar sin valor ni efecto alguno la diligencia de secuestro adelantada el 12 de febrero de 2020, teniendo en cuenta entre otras que el predio objeto de secuestro no fue debidamente identificado, de oficio se procede a decretar dictamen pericial, en consecuencia, se

**RESUELVE**

- 1.DECRETAR como prueba de oficio el dictamen pericial, a fin de establecer la identificación plena del inmueble objeto de secuestro, determinar el área, los linderos, y colindantes, de acuerdo con la comisión.
- 2.NOMBRAR como perito de la lista de auxiliares de la justicia al señor ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz.
- 3.COMUNIQUESE al auxiliar de la justicia su designación en legal forma y la fecha de la diligencia, quien deberá posesionarse a más tardar el día de la inspección judicial y traer para dicho acto cámara fotográfica digital, cinta métrica, brújula y aparato navegador GPS. Désele posesión en la debida oportunidad, previa aceptación del cargo. Líbrese telegrama o notifíquese personalmente.
- 4.Una vez realizado el dictamen pericial, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 011 fijado hoy 15 de marzo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 005-2021.  
Ejecutante: Nelson Bernal Daza.  
Ejecutante: Yobany Lesmes Peña.  
A.S.

Como quiera que se presenta solicitud de medidas cautelares dentro del referido proceso, de conformidad con lo signado por el numeral 3 del artículo 593 del C.G.P., por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR las medidas de embargo y secuestro del derecho derivado de la posesión que ejerce el demandado, sobre el vehículo de placas EUS 785 de Chía.

Para tal efecto ofíciase a la Secretaría de Transito y Movilidad correspondiente. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 011 fijado hoy 15 de marzo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 099-2017.

Demandante: Graciela de Jesús Prieto Garzón.

Demandado: Granitos y Mármoles S.A.

A.S.

Se presenta memorial por la parte demandada, mediante el cual manifiesta que en el auto de fecha 25 de septiembre de 2020, mediante el cual fueron decretadas las pruebas a practicar dentro del presente asunto, se omitió pronunciarse respecto de las pruebas contenidas en la contestación de la demanda.

Dicho lo anterior, revisado el expediente se observa que, en efecto no han sido decretadas las pruebas solicitadas por la parte demandada, en consecuencia, se procede a lo pertinente, y debido al ingreso al despacho del proceso, se hace necesario programar nuevamente la audiencia de que tratan los artículos 372 y subsiguientes, en consecuencia, el despacho

**RESUELVE**

1. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y subsiguientes del C.G.P., para el día ocho (08) del mes de abril del año 2021, a las 9:00 a.m.
2. Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurran personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.
3. Decretar como pruebas pedidas por la parte demandada las siguientes:
  - 3.1. DOCUMENTALES
    - 3.1.1. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandada junto a la contestación de la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales (Fl. 70) literales a). al e).
  - 3.2. Oficios:
    - 3.2.1. Oficiése a la Alcaldía Municipal de Gachetá, para que certifique si ha expedido licencia de construcción alguna en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-23228, denominado La Roca, indicando la fecha del acto

administrativo y a favor de quien se otorgó la licencia; así mismo certifique el nombre de la persona que ha cancelado los impuestos prediales y demás obligaciones tributarias. Adjúntese copia del certificado de tradición y libertad del inmueble, para la plena identificación del bien.

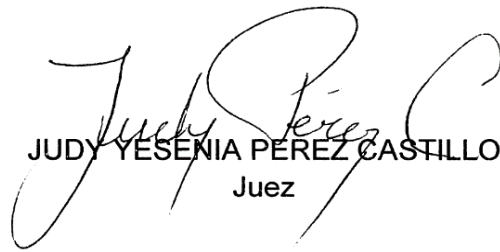
3.2.2. Oficiese a la Oficina de Servicios Públicos de Gachetá, para que certifique si el bien relacionado en el numeral 1 cuenta con servicios públicos domiciliarios, en caso afirmativo cuales y a nombre de quien se solicitaron y concedieron.

3.3. Testimonios:

- Roberto Antonio Barreto Acosta.
- Álvaro Enrique Barreto Acosta.
- Doralba Barreto Acosta.
- Miguel Martínez.
- Claudina Garzón.
- Alba Herrera Mora.

3.4. Interrogatorio de parte de la señora Graciela de Jesús Prieto Garzón

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 011 fijado hoy 15 de marzo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 102-2020.

Demandante: Yamel Yonaldry Acero Acosta.

Demandado: Teresa Guzmán Viuda de Rodríguez y otros.

A.S.

Se presenta contestación de la demanda, una vez revisado el expediente, se observa que mediante auto del 12 de febrero de 2021, se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado de la referencia, y se ordenó por secretaría proceder con la notificación personal del apoderado judicial del auto admisorio de la demanda y dar el traslado correspondiente, sin embargo; obra en el expediente constancia que el mensaje no se envió por “ser demasiado grande” y que “el mensaje tiene un tamaño superior al límite permitido”.

Dicho lo anterior, de conformidad con lo signado por el artículo 8 del Decreto 806 del C.G.P., se advierte que la demanda no fue notificada en debida forma, razón por la cual se deja sin valor ni efecto alguno el auto de fecha 12 de febrero de 2021, con notificación por estado del día 15 del mismo mes y año.

En este orden de ideas, téngase por notificado al demandado el día 4 de marzo de 2021, fecha en la cual fue presentada la contestación de la demanda, renunciando al término de traslado restante, y proponiendo excepciones de mérito.

Por último, una vez realizada la notificación por emplazamiento de los demás demandados, es decir trabada la Litis, se procederá con el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 011 fijado hoy 15 de marzo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

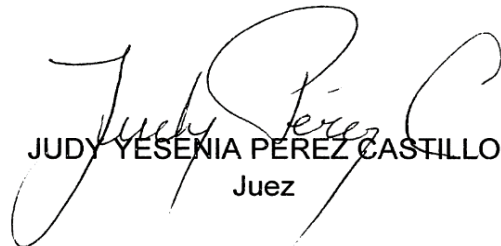
Ejecutivo N° 076-2016.  
Ejecutante: José Agustín Muñoz.  
Ejecutado: Herederos de Armando Sánchez Ramírez.  
A.S.

Como quiera que, mediante auto del 26 de febrero de 2021, se resolvió fijar fecha para la diligencia de secuestro, como quiera que no ha sido designado secuestre, en consecuencia, se

**RESUELVE**

Nómbrese como secuestre al auxiliar de la justicia al señor Ricardo Pulido Vásquez, identificado con la cedula de ciudadanía número 19093877. Al efecto, notifíquese por el medio más expedito. Si acepta désele posesión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑA PEREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 011 fijado hoy 15 de marzo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 180-2019.

Ejecutante: Julio Benicio Velandía Bejarano.

Ejecutado: Luís Ángel Avellaneda Díaz.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, por remisión expresa del artículo 443 numeral 2, se debe adelantar los trámites previstos en el artículo 392, concordante con los artículos 372 y 373 del C.G.P., de igual manera son decretadas las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, las cuales serán recepcionadas el día de la audiencia inicial, en consecuencia, el despacho

**RESUELVE**


1. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan el artículo 392, concordante con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día veintiséis (26) del mes de mayo del año 2021, a las 2:00 p.m.
2. Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurren personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.
3. De oficio se decreta el Interrogatorio de parte del demandante Julio Benicio Velandía Bejarano
4. De oficio se decreta el interrogatorio de parte del demandado Luís Ángel Avellaneda Díaz.
5. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:
  - 5.1. DOCUMENTALES
  - 5.2. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda y contestación de las excepciones.
6. Decretar como pruebas pedidas por la demandada las siguientes:

6.1. DOCUMENTALES

6.2. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandada junto a la contestación de la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales (Fl.20).

6.3. Interrogatorio de parte del demandante Julio Benicio Velandía Díaz.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA

Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 011 fijado hoy 15 de marzo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión N° 035-2020.

Demandante: José Dustano Martín Bejarano y otros.

Causante: Betsabe Martín de Martín.

A.S.

Como quiera que se presenta memorial por parte del apoderado judicial de la demandante dentro de las presentes diligencias, mediante el cual solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, para el día cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00am).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°011 fijado hoy 15 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 015-2021.

Demandante: Jenny Johana Gómez Díaz.

Demandado: Pedro Pablo Martínez Martínez e indeterminados.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Dirija la demanda contra personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión. Art. 375. C.G.P.
2. Aporte ficha catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.
3. Mencione el domicilio de las partes. Art. 82 C.G.P.
4. Mencione los colindantes del bien objeto de usucapión. Art. 83 inc. 2 CGP.
5. Aporte el certificado de tradición y libertad especial para procesos de pertenencia. Art. 375 del C.G.P.
6. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 011 fijado hoy 15 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.  
Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N°020-2021.

Demandante: Graciela Bejarano Beltrán.

Demandado: Rodolfo Ramírez Bejarano y otra.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aclare la cuantía, téngase en cuenta el valor catastral del inmueble a usucapir. Art. 26-3 del CGP.
2. Manifieste las razones para demandar a los herederos de María Bárbara Bejarano de Ramírez, téngase en cuenta que la prenombrada no aparece como titular de derecho real de dominio sobre el predio objeto de usucapición. Art. 375 C.G.P.
3. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 011 fijado hoy 15 de marzo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N°021-2021.

Demandante: José Orlando Alfonso Beltrán Guateque.

Demandado: Rodolfo Ramírez Bejarano.

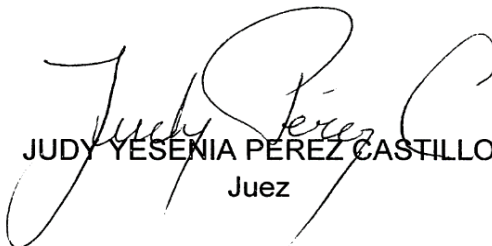
A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Alléguese el certificado catastral especial del inmueble objeto de la usucapión, a fin de determinar la cuantía.
2. Aclare la cuantía, téngase en cuenta el valor catastral del inmueble a usucapir. Art. 26-3 del CGP.
3. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

---

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 011 fijado hoy 15 de marzo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.  
Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria







REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 005-2021.

Ejecutante: Nelson Bernal Daza.

Ejecutado: Yobany Lesmes Peña.

A.I.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de Nelson Bernal Daza, contra Yobany Lesmes Peña, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.000.000.00 M/cte., por concepto de capital representado en la copia de la letra de cambio objeto de la presente acción cambiaria.


2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que la

obligación se hizo exigible, 17 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 011  
Hoy 12 de marzo de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 111-2017.  
Ejecutante: José Ignacio Gómez Díaz.  
Ejecutado: Hortencia Cecilia González Beltrán.  
A.S.


Se presenta recurso de reposición por la parte demandante, manifestando que recurre el auto de fecha 5 de febrero de 2021, mediante el cual se resolvió por parte del juzgado tener por desistido tácitamente el proceso de la referencia.

Consecuente con lo anterior, revisado el expediente y corroborando la información de los Estados electrónicos de fecha 8 de febrero de 2021, se observa que no aparece el auto recurrido, pues el proceso que nos ocupa se encuentra activo, y a la fecha pendiente de resolver sobre la notificación a la parte demandada.

En este orden de ideas, el despacho se abstiene de resolver sobre el recurso presentado por ser improcedente, pues es posible que el demandante por equivocación haya dirigido la petición con el número de radicado del proceso y/ o nombres de las partes de manera errónea.

Ejecutoriado el presente auto, pasen las presentes diligencias al despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 011 fijado hoy 15 de marzo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 004-2021.

Demandante: Pablo Emilio Díaz Martín.

Demandado: Carlos Enrique Díaz Martín y otros.

A.S.

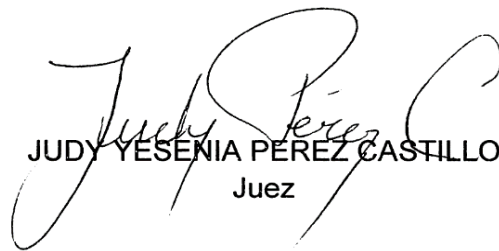
Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE.**

Rechazar la anterior demanda impetrada por Pablo Emilio Díaz Martín, a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 011  
Hoy 15 de marzo de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 013-2021.

Demandante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.

Demandado: Libardo Pineda Linares.

A.S.

Se presenta memorial y poder por parte de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S., mediante el cual se solicita reconocer personería a la abogada María Fernanda Orrego López, quien aporta poder, certificado de existencia y representación, sin embargo; se advierte que mediante auto inmediateamente anterior se resolvió por parte del Juzgado inadmitir la demanda de la referencia, y que el término para subsanarla venció en silencio.

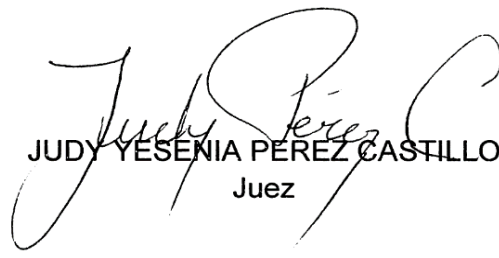
Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso, se

**RESUELVE.**

Rechazar la anterior demanda impetrada por la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S., a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 011  
Hoy 15 de marzo de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Resolución de Contrato N° 039-2019.

Demandante: Municipio de Gachetá.

Demandado: Asociación de Mujeres Campesinas, Indígenas y Negras.

A.S.

Como quiera que se presenta memorial, solicitando ser reconocido como apoderado judicial de la parte demandante, por el Dr. Oscar Javier Peña Muñoz, por ser procedente se accede a lo solicitado.

Consecuente con lo anterior, se reconoce al(a) abogado(a) Oscar Javier Peña Muñoz, como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, respecto de la solicitud de acceso al expediente digital correspondiente, se le hace saber al peticionario que este juzgado no cuenta con todos los expedientes digitalizados, razón por la que no es procedente tener acceso al expediente virtual, sin embargo; a partir del 1 de julio de 2020, las decisiones del despacho pueden ser consultadas en la página de la Rama Judicial, mediante estados electrónicos, así mismo si necesita revisar el expediente puede dirigirse al despacho el día 15 de marzo de 2021, en el horario de 1:00p. m. a 5:00 p.m., o si es su deseo ponerse en contacto con la secretaría del juzgado para reprogramar la cita, para que de manera personal revise los expedientes de los cuales necesita la información.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°011 fijado hoy 15 de marzo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaría





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 073-2019.

Demandante: Municipio de Gachetá.

Demandado: Ana Olinda Bejarano Chala y Chala.

A.S.

Como quiera que se presenta memorial, solicitando ser reconocido como apoderado judicial de la parte demandante, por el Dr. Oscar Javier Peña Muñoz, por ser procedente se accede a lo solicitado.

Consecuente con lo anterior, se reconoce al(a) abogado(a) Oscar Javier Peña Muñoz, como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, respecto de la solicitud de acceso al expediente digital correspondiente, se le hace saber al peticionario que este juzgado no cuenta con todos los expedientes digitalizados, razón por la que no es procedente tener acceso al expediente virtual, sin embargo; a partir del 1 de julio de 2020, las decisiones del despacho pueden ser consultadas en la página de la Rama Judicial, mediante estados electrónicos, así mismo si necesita revisar el expediente puede dirigirse al despacho el día 15 de marzo de 2021, en el horario de 1:00p. m. a 5:00 p.m., o si es su deseo ponerse en contacto con la secretaria del juzgado para reprogramar la cita, para que de manera personal revise los expedientes de los cuales necesita la información.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°011 fijado hoy 15 de marzo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 058-2020.

Ejecutante: Fabio Raúl Bejarano Acosta.

Ejecutado: Jaime Enrique Alfonso Vergara.


A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro de las presentes diligencias, para el día doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

De otro lado, teniendo el despacho conocimiento que la señora Adelaida Correal Ávila no se encuentra en la lista de auxiliares de la justicia, se releva a la misma del cargo de secuestre.

Consecuente con lo anterior, nómbrese como secuestre al auxiliar de la justicia al señor Ricardo Pulido Vásquez, identificado con la cedula de ciudadanía número 19093877. Al efecto, notifíquese por el medio más expedito. Si acepta désele posesión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 011 fijado hoy 15 de marzo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 022-2021.

Demandante: Gilberto Morales Orozco y Esperanza Villarraga G.

Demandado: herederos de Jairo Agustín Celis Barrera y otros.

Teniendo en cuenta que en los términos del numeral 7° del artículo 28 del Código General del proceso, *“en los procesos que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y monstrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...”*, y como quiera que para el caso que nos ocupa el bien objeto de deslinde se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., el Despacho;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda ejecutiva por falta de competencia Factor territorial, formulada por Gilberto Morales Orozco y Esperanza Villarraga G., contra Herederos d Jairo Agustín Celis Barrera y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Remitir las diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (reparto), para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 011 fijado hoy 15 de marzo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Saneamiento N° 208-2018.

Demandante: Salvador Rodríguez.


Demandado: Dionicio Rodríguez y otro.

A.S.

Como quiera que las entidades Plan de Ordenamiento Territorial de este municipio (POT); El comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Restitución de Tierras; Catastro Municipal de Gachetá-Cundinamarca y el Registro Nacional de Tierras Despojadas y Abandonadas no han dado contestación a lo ordenado por este despacho mediante auto del 14 de noviembre de 2018, de igual manera, tampoco se ha pronunciado el actor respecto de las resultas de los oficios visibles a (folios 18-24), requiérase a las precitadas entidades, para que se sirvan dar contestación a lo allí ordenado. Ofíciense.

Consecuente con lo anterior, se requiere al demandante para que se pronuncie respecto de los oficios arriba indicados, y tramite nuevamente los oficios de requerimiento procedentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°011 fijado hoy 15 de marzo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 209-2018.

Demandante: Salvador Rodríguez.

Demandado: Dionicio Rodríguez y otro.

A.S.

Como quiera que las entidades Plan de Ordenamiento Territorial de este municipio (POT); El comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Restitución de Tierras; Catastro Municipal de Gachetá-Cundinamarca y el Registro Nacional de Tierras Despojadas y Abandonadas no han dado contestación a lo ordenado por este despacho mediante auto del 14 de noviembre de 2018, de igual manera, tampoco se ha pronunciado el actor respecto de las resultas de los oficios visibles a (folios 31-34 y 36), requiérase a las precitadas entidades, para que se sirvan dar contestación a lo allí ordenado. Oficiése.

Consecuente con lo anterior, se requiere al demandante para que se pronuncie respecto de los oficios arriba indicados, y tramite nuevamente los oficios de requerimiento procedentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°011 fijado hoy 15 de marzo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 172-2019

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutado: José Pedro Bejarano Beltrán.

A.I.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra debidamente trabada la litis, habiéndose notificado al demandado por aviso de conformidad con lo signado por los artículos 391 y 392 del C.G.P., quien no dio contestación de la demanda, ni propuso excepciones, el despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del juzgado correspondiente.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$506.383.29.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 011 fijado hoy 15 de marzo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria

